

mayor peso. Es necesario, por tanto, llevar a cabo programas que acerquen y muestren todas las posibilidades que la Sociedad de la Información ofrece.

2. Objetivos que pretende alcanzar el desarrollo de la medida

El objetivo que se persigue es impulsar la realización de actuaciones de difusión, de sensibilización y de formación que estén específicamente relacionadas con la implantación del DNI electrónico en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Con el fin de alcanzar los anteriores objetivos se lleva a cabo una orden en concurrencia competitiva, en la que se otorgan ayudas para la realización de eventos que posibiliten la aproximación de la ciudadanía al uso del DNI electrónico. Dichas ayudas están dirigidas a entidades de derecho público y privado, sin ánimo de lucro, con excepción de las administraciones públicas, incluyendo también a las universidades.

3. Medición con indicadores al final del desarrollo

Los indicadores que reflejan la «brecha digital» existente y que se pretende que mejoren con la realización de esta iniciativa son los siguientes:

	España	Galicia
Hogares con Internet	39,1	29,6
Personas que han usado el ordenador en los últimos 3 meses	54	48,7
Personas que han accedido a Internet en los últimos 3 meses	47,9	41,9
Personas que han utilizado el DNI electrónico	nd	nd

Datos obtenidos de Instituto Nacional de Estadística para la segunda ola de 2006.

Para poder hacer un seguimiento efectivo de los indicadores y poder ajustar las acciones a las oportunidades detectadas, el Ministerio aportará las herramientas y cuestionarios necesarios para este fin.

4. Aportaciones económicas o acciones complementarias

Año 2007

MITYC	Xunta de Galicia	Total
0 €	270.000 €	270.000 €

5. Justificación de las inversiones y su plazo

Año 2008

Xunta de Galicia	270.000€
------------------------	----------

6. Delegado responsable de la coordinación y seguimiento del Convenio

7.

Directora General de la Dirección Xeral de Promoción Industrial e Sociedade da Información.

8. Periodo de ejecución

Esta acción se ejecutará durante el ejercicio 2007.

18132 RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2007, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se adjudican los Premios Nacionales relacionados con el comercio interior a Ayuntamientos y al pequeño comercio.

La Orden ITC/925/2005, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 12), aprueba la creación

y establece unas nuevas bases reguladoras de los Premios Nacionales relacionados con el Comercio Interior. Estos Premios tiene dos modalidades: el Premio Nacional a Ayuntamientos, destinado a premiar las actuaciones de renovación urbana comercial en el centro de las ciudades y el Premio Nacional al Pequeño Comercio, destinado a premiar el desarrollo comercial y modernización empresarial, mediante la mejora de la tecnología, asociación o fusión de empresas.

La convocatoria de los Premios para el año 2007 tuvo lugar mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio de 21 de marzo de 2007 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril). Habiéndose realizado la selección de los candidatos premiados, el órgano de selección ha procedido a elevar su propuesta de adjudicación a esta Secretaría de Estado para su resolución definitiva, conforme lo establecido en las bases reguladoras.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ITC/925/2005, de 5 de abril, resuelvo:

Primero.—Declarar desierto el Premio Nacional a Ayuntamientos 2007.

Segundo.—Adjudicar el Premio Nacional al Pequeño Comercio a la Asociación de comerciantes del municipio de Orihuela con una dotación económica de 18.000 euros brutos.

Conceder dos accésit de carácter honorífico a ACOA Centro Comercial Abierto Aranda de Duero y a Sánchez Blández Charcutería, S.L.

Tercero.—La presente resolución producirá sus efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de octubre de 2007.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, modificada por Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril), el Director General de Política Comercial, Ignacio Cruz Roche.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18133 ORDEN APA/3010/2007, de 2 de octubre, de corrección de errores de la Orden APA/2508/2007, de 2 de agosto, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro integral de cereales de invierno en seco, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Advertidos errores en la Orden APA/2508/2007, de 2 de agosto, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro integral de cereales de invierno en seco, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 197, de fecha 17 de agosto de 2007, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 35337, artículo 5.1, donde dice:

«Especies	Precios (€/100 kg)	
	Precio máximo	Precio mínimo
Trigo duro	17,0	8,5
Trigo blando	15,5	7,7
Cebada, centeno, avena y triticale	14,5	7,2»

Debe decir:

«Especies	Precios (€/100 kg)	
	Precio máximo	Precio mínimo
Trigo duro	17,5	8,5
Trigo blando	15,5	7,7
Cebada, centeno, avena y triticale	14,5	7,2»

En la página 35338, anexo I, rendimientos de referencia máximos asegurables, debe sustituirse por el siguiente:

Nota 1. Los «Rendimientos de carácter general» de aplicación al presente Seguro, serán los establecidos por este Ministerio en las Órdenes de 4 de agosto de 1994 (BOE del 20) y de 8 de noviembre de 1994 (BOE del 11).

Nota 2. Los rendimientos correspondientes a los «Asegurados con buenos resultados (Rendimientos Bonus)», son los establecidos en la Resolución de 29 de julio de 1998, de la Presidencia de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Madrid, 2 de octubre de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

18134 RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto *Encauzamiento del río Sangrera, construcción de un vado, en Alcaudete de la Jara (Toledo)*.

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado 9.c del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, habiéndose decidido su sometimiento a evaluación en noviembre de 2003, y procediendo formular su declaración de impacto de acuerdo con el artículo 4.1 de la citada norma.

Según el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la ejecución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la proposición de las declaraciones de impacto ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

1. Información del proyecto: Promotor y Órgano Sustantivo. Objeto y justificación. Localización. Descripción sintética. Alternativas.

1.1 Promotor y órgano sustantivo.—El promotor es la empresa Ruiz Villasuso, S.A. y la Confederación Hidrográfica del Tajo es el órgano sustantivo.

1.2 Objeto y justificación.—El proyecto pretende efectuar un encauzamiento en el río Sangrera y construir una pasarela para vadearlo. El objeto es evitar inundaciones dentro de las fincas que afecten a los cultivos, evitar erosiones del terreno, facilitar la comunicación entre las dos partes de la finca y fincas limítrofes que acceden por esta vía de comunicación y permitir el paso de la maquinaria agrícola para facilitar las labores propias del terreno.

1.3 Localización.—El proyecto se ubica sobre el río Sangrera a la altura de La Posía, en el término municipal de Alcaudete de la Jara.

1.4 Descripción sintética.—El proyecto pretende llevar a cabo unas obras de encauzamiento y vado en un tramo de dominio público del cauce del río Sangrera de 1.034 m. El encauzamiento supone la eliminación de vegetación de ribera y la formación de una sección transversal en forma trapecial con 30 metros de base en el fondo y taludes de 2,5:1 y un calado de 2,5 metros, dejando un resguardo de 0,50 metros. Esta sección proyectada desagua una avenida de 286 m³/s, que absorbe los caudales previsibles del estudio hidrológico. En planta se adaptará al trazado actual del arroyo. Se proyecta una protección de taludes a partir de escollera.

El vado consistiría en habilitar un tablero de 5 metros de ancho que cruza todo el cauce del arroyo mediante la excavación de 60 cm en el lecho para obtener una caja en la que se extendería un firme rígido de hormigón armado, de 25 cm de espesor sobre un encachado de gravas de 35 cm de espesor.

1.5 Alternativas.—No incluye alternativas. El estudio de impacto ambiental señala únicamente que el vado podría sustituirse por un puente, pero no aporta ningún dato sobre esta opción como alternativa ni sobre su significado de manera que no cabe considerarse propiamente como estudio de alternativas y no es posible corroborar el aserto que

hace, señalando que la solución propuesta es la mejor desde el punto de vista ambiental.

2. Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.—El río Sangrera forma parte del LIC ES4250013 llamado «Ríos de la margen izquierda del Tajo y Berrocales del Tajo». Se trata de un conjunto de ríos afluentes del Tajo que tienen su nacimiento en el sector occidental de los Montes de Toledo y discurre, en su tramo medio, por las superficies de rañas de la comarca de La Jara, hasta su desembocadura en el río Tajo. Se incluye el río Huso y su afluente el río Frío, desde su nacimiento en la sierra de Sevilleja hasta su desembocadura en el embalse de Azután, la cabecera del río Géballo y un tramo de su curso medio aguas abajo de la presa de Géballo, la totalidad del curso del río Cedená y un tramo de la cabecera del río Torcón así como los ríos Sangrera, Fresnedoso y Pusa.

Es una zona vulnerable en la que debe evitarse la afección sobre las formaciones ripícolas, respetando las franjas del ancho necesario en las márgenes de los ríos.

Destacan las formaciones en galería de carácter mixto, con presencia de formaciones de *Salix* sp., chopos y fresnos principalmente, resultando especialmente sensibles a cualquier tipo de alteración, tanto por lo que respecta a la calidad de las aguas como por lo que respecta a la alteración del régimen de caudales o de su estructura física, dado que podrían quedar afectadas las poblaciones de aves y mamíferos ligados a este medio.

3. Resumen del proceso de evaluación:

a) Fase de consultas previas y determinación del alcance del estudio de impacto.—En mayo de 2003 se recibe la memoria resumen del proyecto de «Encauzamiento del río Sangrera y construcción de un vado en el término municipal de Alcaudete de la Jara. Toledo». En julio de 2003, una vez recibidas copias de la citada memoria resumen, se inició la fase de consultas previas, a las siguientes administraciones e instituciones:

Consulta	Respuesta
Dirección General de Conservación de la Naturaleza. Delegación de Gobierno de Castilla la Mancha. Subdelegación de Gobierno en Toledo. Confederación Hidrográfica del Tajo.	Sí
Dirección General de Bienes y Actividades Culturales de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.	
Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.	Sí
Dirección General del Agua de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.	Sí
Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.	
Diputación Provincial de Toledo. Asociación Española de Limnología. Departamento de Biología Vegetal y Ecología. Facultad de Biología, Sevilla. Facultad de Ciencias del Medio Ambiente. Campus Tecnológico. Fábrica de Armas. ADENA. Ecologistas en Acción. SEO. Esparvel. Castilla La Mancha. Ayuntamiento de Alcaudete de la Jara.	

En síntesis, las respuestas recibidas señalaron lo siguiente:

La Confederación Hidrográfica del Tajo propone las siguientes sugerencias:

1. En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

2. Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo

3. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por cien metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.

4. Se ha de respetar la servidumbre de cinco metros de anchura de los cauces públicos.

5. En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas que se puedan ver afectados por estas obras se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.